BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 006- 2004-EF/90

Lima, 1 de abril de 2004

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

DIA	DIDIGE
<u>DIA</u>	<u>INDICE</u>
1	6,03408
2	6,03501
3	6,03594
4	6,03687
5	6,03780
6	6,03873
7	6,03966
8	6,04059
9	6,04152
10	6,04246
11	6,04339
12	6,04432
13	6,04525
14	6,04618
15	6,04711
16	6,04805
17	6,04898
18	6,04991
19	6,05084
20	6,05178
21	6,05271
22	6,05364
23	6,05457
24	6,05551
25	6,05644
26	6,05737
27	6,05831
28	6,05924
29	6,06018
30	6,06111

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán Gerente General (e)